

Expediente: 1655/25

Carátula: **MEDINA AXEL ALEJANDRO C/ FEDERACION PATRONAL SEGUROS S. A. U. S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **31/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20242006101 - *MEDINA, Axel Alejandro-ACTOR*

90000000000 - *FEDERACION PATRONAL SEGUROS S. A. U., -DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1655/25



H105015936396

JUICIO: "MEDINA AXEL ALEJANDRO c/ FEDERACION PATRONAL SEGUROS S. A. U. s/ AMPARO"- EXPTE. N° 1655/25.- Juzgado del Trabajo IV nom

San Miguel de Tucumán, octubre de 2025

A la presentación efectuada el 30/10/2025 por el letrado Allan Hagelstrom por la parte demandada:

I. En mérito al poder general para juicios que acompaña digitalmente, doy intervención de ley al letrado Arnold Allan Alberto Hagelstrom (M.P. 2137) el carácter invocado y tengo por constituido el domicilio digital en el casillero n° 20-12919870-3.-

II. Tengo por denunciados sus datos de contacto (número de celular y *WhatsApp 3815710042 / email: allan@estudiohagelstrom.com.ar*).-

III. Por contestada la demanda por Federación Patronal Seguros S.A.U y por presentado el informe del artículo 21 del CPCT en tiempo y forma. Por cumplido con lo dispuesto en el artículo 61 CPL.

IV. Por recibida la documentación digitalizada acompañada, la que deberá estar a disposición de esta Oficina de Gestión, constituyéndose el presentante como depositario judicial de la misma en los términos previstos por la Acordada n° 1562/22.

V. Atento a la naturaleza de la demanda y considerando la doctrina legal sentada por la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación en el expediente caratulado: "*CASTILLO, ANGEL S.C. VS. CERÁMICA ALBERDI S.A.*" en sentencia de fecha 07/09/04, respecto a la inconstitucionalidad del artículo 46 de la ley 24.557 y competencia de los Tribunales Ordinarios del Trabajo para entender en los reclamos por infortunios laborales al amparo de la ley antes mencionada; criterio además receptado por la Excm. Cámara del Trabajo, Sala V de nuestros tribunales en la sentencia n° 117 del 19/06/2019 en la causa caratulada: *Molina Pedro Marcelo c/ Prevención A.R.T. SA S/AMPARO.EXPTE. N°346/18*; y lo dictaminado en reiteradas oportunidades por el Ministerio Público Fiscal ante idénticos planteos, por razones de economía procesal y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 125 y 128 y concordantes del CPCyC, dispongo: declarar la inconstitucionalidad del artículo 46 de la ley 24.557 y consecuentemente la competencia de este Juzgado del Trabajo para entender

en la presente causa.

VI. Tengo presente las reservas efectuadas.

VII. Atento lo dispuesto por el Art. 60 del CPC (de aplicación supletoria al fuero) y al estado de la causa, corresponde proveer a las pruebas ofrecidas por las partes:

Parte actora:

1) **Documental:** acepto la prueba ofrecida y la tengo presente para su valoración en definitiva.-

2) **Informativa:** acepto la prueba ofrecida. A los fines de su producción, ordeno librar oficio:

A) Superintendencia de Riesgos del Trabajo (Comisión Médica N° 001 Tucumán) a fin de que remita:

1) El expediente n° 271969/23 de fecha 04/12/2023 por MEDINA AXEL ALEJANDRO - D.N.I.: 45.726.501 - CUIL: 20-45726501-9.

2) La declaración jurada al SUSS y/o HISTORIA LABORAL que contenga la siguiente información: remuneración total, días efectivamente trabajados correspondiente a MEDINA AXEL ALEJANDRO - D.N.I.: 45.726.501 - CUIL: 20-45726501-9.

B) A la Agencia de Recaudación y Control Aduanero - ARCA - (ex-AFIP) a fin de que remita archivo con "Toda la historia laboral" completa y/o "Declaración Jurada al SUSS", respecto al Sr. MEDINA AXEL ALEJANDRO - D.N.I.: 45.726.501 - CUIL: 20-45726501-9, en el periodo de tiempo junio de 2021 a mayo de 2022.

La entidad mencionada deberá contestar el oficio en el término de TRES DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 411 último párrafo del CPCyC, supletorio al fuero, que deberá transcribirse. Asimismo, atento lo peticionado y constancias de autos hago saber que los mismos tramitarán libre de derechos y formularios (conf. art. 13 del CPL).-

Respecto de la prueba **INFORMATIVA Y DOCUMENTAL EN PODER DE TERCEROS**, relacionada con la documentación en poder de PROYECTOS METALÚRGICOS S.A. (CUIT 30-70.772.880-5), con domicilio en Matienzo 598, San Miguel de Tucumán, solicitando se unifican ambas en una única prueba, la cual se reconduce exclusivamente como **PRUEBA DOCUMENTAL EN PODER DE TERCEROS:**

En su mérito librese oficio a PROYECTOS METALÚRGICOS S.A. (CUIT 30-70.772.880-5), a los fines de que remita o informe a esta oficina la siguiente documentación correspondiente al Sr. MEDINA AXEL ALEJANDRO - D.N.I.: 45.726.501 - CUIL: 20-45726501-9 respecto del período junio de 2021 a mayo de 2022::

1) Copia certificada u original de la totalidad de los recibos de haberes (incluyendo conceptos remunerativos, no remunerativos y SAC).

2) Informe detallado de los ingresos del trabajador, discriminando remuneraciones remunerativas, remuneraciones no remunerativas, Sueldo anual complementario (SAC).

3) Constancia o documentación respaldatoria donde se registren los días efectivamente trabajados por el Sr. Medina durante el período indicado.

4) En caso de corresponder, planillas de asistencia, registros horarios y/o constancias de aportes al SUSS, vinculadas al mismo lapso laboral.

Hago saber a la oficiada que deberá contestar en el término de TRES DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 411 último párrafo del CPCC, supletorio al fuero, que deberá transcribirse.

Parte demandada:

1) Documental: acepto la prueba ofrecida y la tengo presente para su valoración en definitiva.-

2) Informativa: acepto parcialmente las pruebas ofrecidas.

A) Superintendencia de Riesgos del Trabajo (Comisión Médica N° 001 Tucumán): De las constancias de autos surge que la prueba ofrecida por el demandado, relacionada con la documentación en poder de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, es similar a la ofrecida por el actor. En su mérito y a fin de evitar duplicidad y optimizar la tramitación del expediente, corresponde unificar ambas pruebas las cuales tramitarán en las pruebas del actor.

B) Banco Santander Argentina S.A., a fin de que por intermedio de quien corresponda informe los montos abonados por Federación Patronal al Sr. MEDINA AXEL ALEJANDRO - D.N.I.: 45.726.501 - CUIL: 20-45726501-9 desde la fecha del siniestro laboral (25/06/2022) y hasta la fecha.

Dicha entidad deberá contestar los oficios en el término de TRES DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 411 último párrafo del CPCC, supletorio al fuero, que deberá transcribirse.
EJSC 1655/25

Actuación firmada en fecha 30/10/2025

Certificado digital:
CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.